



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, junio veintitrés (23) dos mil veintidós (2022)

RDO 6313040030012020-00270-00

INT: 02.10.20.115.270.30-0791

ASUNTO

1

Se pasa a determinar si es procedente o no reconocer personería al abogado que aporta poder.

CONSIDERACIONES

El doctor Cesar Augusto Aragón León nuevamente solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso declarativo instaurado por el señor Arnoldo Rodríguez Giraldo, para lo cual aportó poder que –dice– le fue otorgado por el apoderado general de la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo, señor Javier Darío Mejía según poder general contenido en la escritura pública 555 del 23 de marzo de 2016 de la Notaría Segunda de Armenia.

Es antecedente de la situación, el auto del 15 de junio de 2022 a través del cual se ordenó al mandatario aportar el poder general que afirma fue otorgado a través de escritura pública al señor Javier Darío Mejía, sin que lo haya hecho; por ello y en tanto tengamos certeza de la existencia del referido poder general, nos abstendremos de reconocerle personería. En consecuencia, no se no se tendrá como notificada por conducta concluyente a la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo, ni se le correrá traslado.

Además, en respuesta a la solicitud del memorialista, por secretaría se la informará que las decisiones efectuadas en los procesos de este despacho, pueden ser revisadas en el correspondiente micrositio de la Rama Judicial, para li cual y vía correo electrónico se le remitirá copia de esta providencia, pues entendemos que el solicitante abogado desconoce cómo revisar las decisiones de esta Judicatura.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERNOS DE RECONOCER personería para actuar al doctor Cesar Augusto Aragón León, en tanto aporte copia de la escritura pública número 555 del 23 de marzo de 2016 de la Notaría Segunda de Armenia, con la correspondiente nota de vigencia.

Segundo: Mientras el mandatario judicial cumple la carga requerida **NO TENDREMOS COMO NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada Sandra Patricia Rodríguez Giraldo.

Tercero: NO CORRER TRASLADO del expediente hasta que se le reconozca personería al togado.

Cuarto: INDICAR al peticionario que los datos requeridos le serán informados una vez se le reconozca personería para actuar en representación de la señora Sandra Patricia Rodríguez Giraldo y se le comparta el expediente.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío

j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Quinto: INFORMAR Al solicitante que las actuaciones efectuadas al interior de los procesos que se tramitan en este despacho, pueden visualizarse en el correspondiente microsítio de la Rama Judicial. Para ello y vía correo electrónico, por secretaría se le **REMÍTIRÁ** copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f61d5c545d43b37f17e518ba78e647c3d3175dcaa573032214abe63612ce81**

Documento generado en 30/06/2022 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>